

**INFORME SOMBRA**  
**ANTE EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN**  
**DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN**  
**CONTRA LA MUJER**

**42ª. Sesión CEDAW**



**CLADEM**

Comité de América Latina y el Caribe para la  
Defensa de los Derechos de la Mujer, CLADEM  
Ecuador

*Septiembre, 2008*

## **Créditos**

### **Institución responsable:**

Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, CLADEM Ecuador

### **Redacción del Informe:**

Silvana Sánchez Pinto

### **Aportes:**

Revisión del documento: Judith Salgado y Susana Chiarotti  
Mujeres refugiadas: Gina Benavides Llerena

### **Créditos:**

El presente Informe Sombra se ha redactado tomando como base el Informe Alternativo elaborado en 2006 por la Universidad Andina Simón Bolívar, CLADEM Ecuador y la Coordinadora Política Juvenil con el auspicio del Fondo de Desarrollo de Naciones Unidas para la Mujer, UNIFEM.

Este informe actualiza y contrasta el Informe Oficial del Estado ecuatoriano que, a la época de redacción del Informe Alternativo, aún no había sido presentado.

Por lo cual se reconocen los siguientes créditos:

#### **Informe Alternativo de 2006**

##### **Instituciones responsables:**

Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Programa Andino de Derechos Humanos.

Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, CLADEM Ecuador.

Coordinadora Política Juvenil por la Equidad de Género.

Con el auspicio del Fondo de desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, UNIFEM.

#### **Coordinación del proceso:**

Judith Salgado

#### **Equipo técnico:**

Gardenia Chávez

Judith Salgado

Susy Garbay

#### **Diseño metodológico:**

Gardenia Chávez

#### **Redacción del Informe:**

Susy Garbay

Gardenia Chávez

**Aportes institucionales específicos por temas del Informe Alternativo de 2006:**

**CEPAM Quito:**

*Violencia intrafamiliar:* Miriam Ernst

**Coordinadora Política Juvenil, CPJ:**

*Derechos de las jóvenes:* Pamela Quishpe

**Comité de Américalatina y el Caribe para la defensa de los derechos de las Mujeres, CLADEM Ecuador:**

*Trata de mujeres:* Azucena Soledispa

*Mujeres refugiadas:* Gina Benavides LLerena

*Mujeres detenidas:* Silvana Sánchez Pinto

*Explotación sexual:* Susy Garbay

*Trabajo:* Susy Garbay

*Salud sexual y reproductiva:* Virginia Gómez de la Torre

*Ley de maternidad gratuita:* Zaida Betancourt

**Programa Andino de Derechos Humanos de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador:**

**Coordinación del proceso:** Judith Salgado

**Contexto social y político:** Gardenia Chávez

***Levantamiento de información de percepciones sobre la situación de los derechos de las mujeres***  
(Estudiantes del Curso derechos humanos de las mujeres)

Alicia María Jaramillo Febres, *Ruptura de los 25*

Ana Senovia Ramírez Castillo, *Asociación de Mujeres Evangélicas del Ecuador, UMEE*

Azucena del Rocío Soledispa Toro, *CLADEM-Ecuador*

Catalina Mendoza Vallejo, *Fundación Luna Creciente*

Elcira Mariana Núñez Romero, *Foro Nacional Permanente de la Mujer Ecuatoriana*

Emma Ketty Carrasco, *Mujeres de Frente*

Juan Pablo Zuñiga Luzuriaga, *Pájara Pinta*

Juliette Melanie Mejía Andrade, *Catholic Relief Services, CRS Ecuador*

Katherine Elizabeth Luna Murillo, *Movimiento de Mujeres del Oro*

Leslee Paulina Galarza Luna, *CPJ, Guaranda*

Leticia Alexandra Rojas Miranda, *Grupo de Lesbianas causando movimientos desafiando mitos y Fundación Causana*

Lucía Maribel Pozo Moncayo, *Fundación Mujer, Identidad y Género*

María Cristina Cucurí Miñarcaja, *Centro de Desarrollo Difusión e Investigación, CEDIS*

María de las Mercedes Galarza Villamarín, *Fundación Nosotras con Equidad*

María Isabel Cordero Pérez, *Fundación Sendas*

María Tránsito Chela Agualongo, *Consejo Nacional de las Mujeres Indígenas, CONMIE*

Maryury Yanine Sánchez Castro, *Comité de Derechos Humanos de Esmeraldas*

Mónica Sofía Figueroa Guevara, *Centro de Educación y Acción de las Mujeres Otavaleñas, CREAMOS*

Pamela Quishpe, *CPJ Quito*

Paula Verdugo Ferretti, *Corporación Mujer a Mujer*

Rosa Mercedes Salazar Terán, *CEPAM Guayaquil*

Vicky Alexandra Aguirre Sánchez, *Fundación Causana*

Víctor Danilo Arévalo Bermeo, *Ruptura de los 25*

Vilma Azucena Torres Zapata, *Fundación Voces del Silencio*

## Índice

|   |    |
|---|----|
| Presentación  | 6  |
| Resumen Ejecutivo   | 7  |
| 1. Contexto político y social   | 9  |
| 2. El informe enviado por el Gobierno de Ecuador al Comité CEDAW en el año 2003 y las observaciones finales del Comité CEDAW al gobierno ecuatoriano. | 14 |
| 3. Discriminación a las mujeres en el Ecuador   | 17 |
| Artículos 1, 2 y 3  | 17 |
| <i>Mujeres embarazadas privadas de la libertad</i>  | 17 |
| <i>Violencia intrafamiliar</i>  | 18 |
| <i>Mujeres extranjeras: Refugiadas y Trabajadoras Migratorias</i>   | 19 |
| Artículo 4  | 21 |
| Medidas temporales especiales   | 21 |
| Artículo 5  | 23 |
| Modificación de patrones socioculturales  | 23 |
| Artículo 6  | 24 |
| Trata de mujeres y explotación sexual   | 24 |
| Artículo 10   | 24 |
| Educación   | 24 |
| Artículo 11   | 25 |
| Empleo  | 25 |
| Artículo 12   | 27 |
| Salud   | 27 |

|   |    |
|---|----|
| Restricciones al acceso a la píldora anticonceptiva de emergencia | 28 |
| 4 Conclusiones  | 29 |
| 5 Bibliografía  | 31 |

# **INFORME SOMBRA ANTE EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER**

**ECUADOR, 2008**

## **PRESENTACIÓN:**

El Comité Latinoamericano y del Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, CLADEM-Ecuador, pone a consideración del Comité para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW, el presente Informe Sombra.

El CLADEM es una red de mujeres y de organizaciones de mujeres de América Latina y el Caribe que están comprometidas en aunar esfuerzos para lograr la defensa efectiva de los derechos de las mujeres en la región, a través de la formulación de propuestas legislativas, la investigación, la capacitación, el litigio, la enseñanza universitaria, la información, la comunicación y las acciones solidarias.

El presente Informe Sombra se basa en los aportes de las personas y organizaciones de mujeres de la sociedad civil ecuatoriana que monitorean el cumplimiento de las obligaciones internacionales y nacionales del Estado ecuatoriano en materia de los derechos humanos de las mujeres; se inscribe en el marco del enfoque de derechos humanos, una de cuyas premisas es vigilar dicho cumplimiento, así como el seguimiento de las recomendaciones que han formulado los distintos comités de Naciones Unidas a nuestro país, en particular del Comité de la CEDAW, a fin de garantizar la vigencia del Estado social de derecho.

Este trabajo de monitoreo se concretó en el Informe Sombra presentado en el año 2003,<sup>1</sup> que tuvo la participación de instituciones y personas vinculadas a la defensa de derechos de las mujeres.

Posteriormente, en el 2006, el Programa Andino de Derechos Humanos de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, en colaboración con CLADEM Ecuador y la Coordinadora Política Juvenil por la Equidad de Género, CPJ, con el auspicio del Fondo para el Desarrollo de la Mujer de Naciones Unidas, UNIFEM, desarrollaron un proceso de capacitación para la formulación de informes alternativos y sobre la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; que tuvo como resultado la elaboración del Informe Alternativo de 2006, proceso para el cual se recabaron las percepciones de diversas organizaciones sociales de mujeres sobre la situación de los derechos de las mujeres.

El presente Informe Sombra toma como base el Informe Alternativo de 2006 y lo amplía, contrastándolo con el Informe Oficial del Estado ecuatoriano. En el presente informe se describen los principales temas de preocupación con respecto a los derechos sustantivos de las mujeres descritos en la Convención de la CEDAW.

---

<sup>1</sup> Informe Sombra: “Una mirada alternativa a la situación de discriminación de la mujer en el Ecuador,” 2003.

## RESUMEN EJECUTIVO

El contexto socio político ecuatoriano, durante el período bajo examen, evidencia un profundo proceso de desinstitucionalización, fragilidad de las instituciones estatales; polarización económica, política, social y cultural, que aumenta la inequidad y espirales de violencia; todo lo cual conlleva al deterioro de la vigencia efectiva de los derechos humanos, particularmente de las mujeres.

Por tanto, podemos afirmar que las condiciones objetivas en las que las mujeres habitantes en el Ecuador se encuentran situadas no contribuyen al pleno ejercicio y vigencia de sus derechos humanos.

Los temas de especial preocupación que aborda este Informe Sombra son la discriminación contra las mujeres: el caso de las mujeres embarazadas privadas de libertad a quienes no se ha respetado sus derechos a la libertad personal y a una vida libre de violencia, en absoluta ausencia de garantías constitucionales; la violencia intrafamiliar, que afecta los derechos a la integridad física, psicológica, a la libertad sexual y a una vida libre de violencia; la situación de las mujeres extranjeras refugiadas y de las mujeres trabajadoras migratorias que sufren discriminación en el ejercicio de sus derechos; las dificultades para la efectiva vigencia del derecho a la participación equitativa de las mujeres en la política; la tarea pendiente de modificar patrones y estereotipos socioculturales; la debilidad estatal para combatir los delitos de trata de seres humanos y explotación sexual; la discriminación persistente contra las mujeres en el ejercicio de los derechos a la educación, empleo y salud; y en este último, la preocupación por las restricciones al uso de la anticoncepción de emergencia.

Respecto de estos derechos humanos de las mujeres, el Informe Sombra formula varias recomendaciones al Estado ecuatoriano; priorizando las siguientes como las más importantes:

En relación con el derecho a la no discriminación, respecto de la situación de las mujeres embarazadas y de la Tercera Edad que son privadas de la libertad ilegal y arbitrariamente, se recomienda que el Estado ecuatoriano respete la prohibición de privarlas de la libertad, implemente de manera efectiva las garantías constitucionales; investigue, sancione y repare las violaciones a los derechos humanos que se hubieren cometido; y capacite a los agentes del orden público y funcionarios de la Administración de Justicia en el respeto de estos derechos.

También relacionado con el derecho a la no discriminación, los derechos a la integridad física, psicológica, a la libertad sexual y a una vida libre de violencia, se garantizarán cuando el Estado ecuatoriano cumpla de manera efectiva el marco normativo vigente, tipifique el delito de violencia intrafamiliar, asegure el presupuesto acorde para el funcionamiento eficiente de la institucionalidad encargada del tema, y adopte medidas eficaces para modificar los patrones socio culturales que generan la violencia intrafamiliar.

Se recomienda que el Estado ecuatoriano respete, proteja y promueva los derechos de las mujeres extranjeras: refugiadas y trabajadoras migratorias en Ecuador, a través de una política migratoria que erradique los comportamientos sociales discriminatorios en contra de la población extranjera; defina de manera clara su reconocimiento como

personas sujetas de derecho; incorpore como causa de persecución el género y promueva procesos de regularización.

Para garantizar la participación igualitaria de las mujeres en el ámbito público, las instancias estatales deben respetar la normativa constitucional y legal vigente; vigilar que partidos y movimientos políticos respeten esta normativa; garantizar el derecho a la representación paritaria; y arbitrar medidas para remover los obstáculos estructurales, políticos, culturales, sociales, y económicos para la participación política de las mujeres ecuatorianas.

A fin de lograr la eliminación de los estereotipos sociales y culturales, el Estado ecuatoriano debe adoptar medidas para promover cambios sustanciales en las concepciones tradicionales de género en los ámbitos familiar, educativo, laboral, y de salud y adoptar medidas para erradicar el uso de mensajes sexistas en los medios de comunicación.

Con el objetivo de combatir los delitos de trata de seres humanos y la explotación sexual, el Estado ecuatoriano debe adoptar medidas para garantizar un presupuesto suficiente para la plena aplicación del marco nacional e internacional de protección contra estos delitos y para la implementación efectiva del Plan Nacional para combatir el Plagio de Personas, Tráfico Ilegal de Migrantes, Explotación Sexual, Laboral y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores.

Para asegurar el derecho a la educación, el Estado debe diseñar políticas públicas, respaldadas en presupuesto suficiente para lograr una educación de calidad, libre de estereotipos de género y con cobertura nacional; particularmente, en áreas de población indígena y en el área rural, a fin de garantizar la educación de las niñas y adolescentes, y evitar la deserción escolar.

Se recomienda que el Estado ecuatoriano garantice la implementación de una política debidamente financiada para lograr la vigencia del derecho de acceso y permanencia en el empleo, sin discriminación, de las mujeres, incluyendo la igualdad de trato en remuneraciones, prestaciones, seguridad social y seguridad en las condiciones de trabajo.

El derecho a la salud se garantizará a través de una política nacional de salud con presupuesto suficiente sobre todo para la implementación de la Maternidad Gratuita para las mujeres rurales y mujeres con bajos niveles de instrucción, y la prevención y atención a mujeres con VIH-SIDA desde el punto de vista de las necesidades, intereses y factores propios de la mujer.

Los derechos sexuales y los derechos reproductivos, reconocidos a nivel constitucional, se garantizarán a través de políticas públicas y programas de educación sexual y reproductiva, incluida la información sin injerencia religiosa sobre anticoncepción de emergencia, implementados a nivel del sistema educativo formal y a nivel de la sociedad en general, incluyendo a los funcionarios de la Administración de Justicia,.

Se recomienda que el Estado ecuatoriano, a través de su servicio estadístico nacional, presente datos desagregados por sexo, nacionalidad, edad, etnia y estado civil, que

permitan evidenciar los niveles de efectiva vigencia de los derechos humanos de las mujeres previstos en el marco normativo nacional e internacional; los casos de violaciones a estos derechos humanos; el nivel de eficiencia de los mecanismos institucionales de protección de derechos humanos reflejado en el número de procesos judiciales iniciados, en trámite y con sentencia y en el número de casos en los que se haya dado la efectiva reparación a las víctimas.

## 1. CONTEXTO SOCIAL Y POLÍTICO:

En los Informes Sombra de 2003 y Alternativo de 2006 se describió la situación política, económica, social y cultural del Ecuador, desde la década de 1990 a inicios de la presente, resaltando aspectos clave para entender las condiciones objetivas en las cuales las mujeres ecuatorianas se desenvuelven, se organizan y actúan para lograr la vigencia de sus derechos.

En cuanto a estadísticas oficiales de población, el Censo de Población y Vivienda de 2001 del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, INEC,<sup>2</sup> establece que, a ese año, el Ecuador tenía una población de 12.156.608 de personas; 6.138.255 (50.5%) mujeres y 6.018.353 (49,5%) hombres. El porcentaje de personas que vivían en el área rural era del 38%. Un porcentaje de 51,2% del total de mujeres viviendo en el área urbana y 49.4% en el área rural.

Según el Censo del INEC de 2001, la población económicamente activa, PEA, se estimaba en 4.585.575, siendo el 30% mujeres. Según la misma fuente, el 68,96%, de la PEA femenina se concentra en las áreas urbanas, en donde el índice de feminidad llega al 104,9%.

El manejo de la economía del país, desde los distintos gobiernos sucedidos desde el retorno a la democracia (1980-2006),<sup>3</sup> se basa en la implementación de **políticas de ajuste estructural**, orientadas al manejo de variables macroeconómicas, la reforma del Estado mediante el impulso de la modernización y descentralización articulada a procesos de privatización, apertura de mercados, flexibilización laboral y el repliegue/reducción del Estado de sus funciones tradicionales. Las medidas adoptadas se inscriben en las dinámicas de la **globalización del modelo neoliberal**, en los condicionamientos del Fondo Monetario Internacional y la priorización del pago de la deuda externa, llegando a absorber hasta el 40% del presupuesto nacional<sup>4</sup>. La lógica de una economía orientada al desarrollo sustentable, el mejoramiento de la calidad de vida y la equidad, no constituye el eje vertebrador.

Otro aspecto es la **inestabilidad política**, expresada en procesos de destitución de mandatarios, el primero en 1995 del vicepresidente Alberto Dahik;<sup>5</sup> posteriormente a los presidentes Abdalá Bucaram en febrero de 1997 y Jamil Mahuad en enero del 2000. A estos tres eventos se suma la caída de Lucio Gutiérrez el 20 de abril del 2005, luego

<sup>2</sup>[http://www.inec.gov.ec/web/guest/descargas/basedatos/cen\\_nac/cen\\_pob\\_nac\\_2001?doAsUserId=p%252Bx9vuBVM9g%253D](http://www.inec.gov.ec/web/guest/descargas/basedatos/cen_nac/cen_pob_nac_2001?doAsUserId=p%252Bx9vuBVM9g%253D)

<sup>3</sup> De los partidos políticos: Concentración de Fuerzas Populares, CFP; Democracia Popular, DP; Partido Social Cristiano, PSC; Izquierda Democrática, ID, Partido Roldosista Ecuatoriano, PRE, y Partido Sociedad Patriótica, PSP.

<sup>4</sup> Acosta, Alberto, *La migración en el Ecuador. Oportunidades y amenazas*, Centro Andino de Estudios Internacionales, UASB, CEN, 2006: 38

<sup>5</sup> Enjuiciado políticamente por el Congreso Nacional por presunto manejo ilícito de fondos reservados; en un hecho que no pudo esclarecerse porque el presidente Sixto Durán Ballén impidió que la Corte Suprema de Justicia accediera a pruebas documentales.

de una singular protesta en la ciudad de Quito. Las cuatro destituciones fueron resultantes, entre otros factores, de una alta presión de distintas fuerzas políticas, acompañadas, las tres últimas, por diversas movilizaciones ciudadanas.

En 15 años, desde 1992, cuando asume la presidencia Sixto Durán Ballén, hasta el 2006, año en que culmina su función el presidente Alfredo Palacio, han existido 8 presidentes y una presidenta. Esta última ocupó la presidencia por un día, y fue destituida ilegalmente, pues constitucionalmente, por su calidad de vicepresidenta, le correspondía asumir la presidencia luego de la destitución de Abdalá Bucaram (como había ocurrido luego de la muerte de Jaime Roldós y sucedió luego en las destituciones de Jamil Mahuad y del Coronel Gutiérrez). Sólo Durán Ballén completó el período para el cual fue electo.

La **corrupción**, es otro fenómeno constante, creciente y complejo. Atraviesa el conjunto de la sociedad, a nivel de las entidades públicas significa más de una tercera parte del Presupuesto General del Estado<sup>6</sup>. El enfrentamiento de este fenómeno es reciente, a partir de 1997 con la creación de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción (CCCC) y luego en el 2000, con la adopción del Plan Nacional de Prevención de la Corrupción. Cabe mencionar que el proceso de institucionalización de la CCCC y su labor es lento, con muchas presiones y limitaciones; por ello, las importantes acciones, especialmente de estudios, capacitación y veedurías ciudadanas son todavía muy puntuales.

La década de los noventa cierra con un evento crucial para el país y que marcará los años venideros, la “**crisis generalizada**” (1999-2000), resultante de la conjunción de las políticas económicas y de una profundización de las múltiples crisis, económicas, políticas y culturales vividas anteriormente. Se evidencia con el colapso del sistema financiero, congelamiento de depósitos, salvataje bancario, la dolarización,<sup>7</sup> el impacto no mitigado del fenómeno de “El Niño,” entre otros aspectos.

Todo ello provocó un acelerado proceso de **polarización** entre elites económicas y el resto de la población. Así, para el 2000, el 71% de personas vivían en situación de pobreza, cuando en 1995 eran el 35%<sup>8</sup>, pero al mismo tiempo, el proceso de concentración de recursos aumenta: el ingreso per cápita del hogar del decil más rico respecto del decil más pobre, pasó de una proporción de 19,7 veces (1990) a 41,2 veces (2000); este decil más rico pasó de una participación del ingreso total del 52% (1990) al 64.32% (2000)<sup>9</sup>. Es evidente que la crisis fue aprovechada en beneficio de las elites económicas con la anuencia del Estado.

El Sistema de Indicadores Sociales, SIISE, con la fuente del Censo de Población del INEN, de 2001, estableció que 3.883.993 personas, a nivel nacional, vivían en condiciones de pobreza extrema; esto es, el 31.9% del total nacional. Las mujeres en esta condición son 1.937.162; es decir, el 49,87% de la población pobre. De ellas, 678.691 viven en el área urbana y 1.258.471 en el área rural. El 18.5% de las mujeres

---

<sup>6</sup> CLADEM Ecuador, *Informe Sombra*, 2003

<sup>7</sup> Medidas dispuestas por el gobierno de Jamil Mahuad.

<sup>8</sup> Pedone, Claudia, *Estrategias migratorias y poder. Tú siempre jalas a los tuyos*, Quito, Abya Yala, AEI, Plan Migración, Comunicación y Desarrollo, 2006.: 70, datos de Ciudad, 2001.

<sup>9</sup> Ramírez, Franklin y Jaques Ramírez, *La estampida migratoria ecuatoriana. Crisis, redes transnacionales y repertorios de acción migratoria*, Quito, UNESCO, Ciudad, EED, Abya Yala, ALISEI, 2005: 55, datos del SIISE3.0

que viven en el área urbana se encuentran en situación de pobreza extrema y en el área rural este porcentaje sube al 53,9%.

En este contexto, irrumpe el vertiginoso crecimiento de la **emigración**, como respuesta de la población ante el quiebre del país. En el año 2000, salieron del país 158.359 personas y en los años siguientes no menos de medio millón más<sup>10</sup>. De acuerdo al estudio del INEC serían 1.571.550 personas.<sup>11</sup> La tendencia de **feminización** de la migración, es parte de la feminización del mercado laboral global; en los flujos recientes alcanzaría para el país un porcentaje del 50%. Sin embargo, la migración cobra visibilización por la importancia de las remesas en la economía del país que, desde 1999, ocupa el segundo lugar en ingreso nacional, luego del petróleo, por ejemplo, para el 2004, llegó a 1.604, 2 millones de dólares<sup>12</sup>.

A la par de este éxodo, debido a la intensificación del conflicto colombiano y a las operaciones del **Plan Colombia**, el país es receptor de importantes grupos de población colombiana que combinan situaciones de **refugio, desplazamiento fronterizo e inmigración económica**. Otro de los impactos del Plan Colombia han sido las **fumigaciones aéreas con glifosato** sobre regiones de frontera, que han afectado directamente a poblaciones indígenas y campesinas.

La otra cara de la dolarización de la economía ecuatoriana ha sido la de convertirse en un atractivo económico que ha motivado el ingreso de múltiples grupos de inmigrantes, en especial de nacionalidad peruana en busca de empleos; y chinos para actividades comerciales.

La suscripción de un convenio<sup>13</sup> en 1999, entre Ecuador y Estados Unidos para el uso de la **Base Militar de Manta**, que tiene como única finalidad la de controlar operaciones de tráfico de drogas ilegales, también ha sido motivo de preocupación debido a las maniobras realizadas por parte de la Guardia Costera estadounidense que han determinado hundimiento de barcos pesqueros ecuatorianos.<sup>14</sup>

La situación de la Administración de Justicia en el país es preocupante, pues siempre ha sido cuestionada por su excesiva politización, falta de independencia, lentitud de procedimientos, corrupción, e irrespeto de la carrera judicial, lo que obstaculiza el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la justicia de la población ecuatoriana y particularmente de las mujeres. En este marco, la **destitución y sustitución inconstitucional de la Corte Suprema de Justicia**, en diciembre del 2004, por parte del ex presidente Gutiérrez, que fue una de las causas de su destitución posterior en abril de 2005, vino a agravar la situación, que se solventó con la intervención de organizaciones sociales y organismos internacionales para la conformación de una nueva Corte Suprema, la cual posiblemente será reestructurada a partir de los resultados del referéndum para la aprobación de la nueva Constitución Política del Ecuador, a realizarse el 28 de septiembre de 2008.

---

<sup>10</sup> *Ibíd.*, p. 44

<sup>11</sup> INEC, "Caracterización sociodemográfica y económica de las y los emigrantes ecuatorianos", febrero 2008.

<sup>12</sup> *Ibíd.*, p. 120

<sup>13</sup> Denunciado como inconstitucional por OSC ecuatorianas al no haber sido ratificado por el Congreso Nacional según disponen los Arts. 130, 7 y 161, 2 de la Constitución Política de 1998

<sup>14</sup> Sandra Edwards, Puesto de Operaciones Avanzadas Estadounidense en Manta. La perspectiva ecuatoriana, <http://www.uasb.edu.ec/padh/revista19/actualidad/sedwards.htm>.

Finalmente, el tema de las **autonomías**, es importante mencionarlo pues demanda de un seguimiento de sus debates, transparencia en el manejo público sobre las implicaciones de las propuestas y la creación de espacios de decisión con legitimidad para resolver las demandas presentadas, pues implican la disputa por el control de recursos, formas de explotarlos, formas de gobierno y organización de la sociedad; todo ello con alta repercusión en las condiciones de vida del conjunto de la población.

Durante el período que cubre el Informe Sombra se evidencia la **debilidad de instituciones claves** para el funcionamiento del Estado social de Derecho basado en el respeto de los derechos humanos, como son la Defensoría del Pueblo y el Tribunal Constitucional, que han estado altamente politizados y no han contribuido a la vigencia de las garantías constitucionales de derechos humanos.

El actual gobierno de Alianza País ha creado el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y una unidad transitoria de Defensa Pública Penal,<sup>15</sup> además de Oficinas del Ministerio Público para pueblos y comunidades indígenas; sin embargo, todavía es un tema pendiente la creación de una Defensa Pública eficiente e integral.

En el Informe Alternativo se señalaron las grandes **repercusiones** de los aspectos del contexto socio político ecuatoriano: **a)** Un acelerado y profundo proceso de desinstitucionalización generalizado y en particular una alta fragilidad de las instituciones y procedimientos a nivel estatal, que tienen la responsabilidad directa de construcción y garantía de la democracia; **c)** Polarización económica, política, social y cultural, aumentando la inequidad y espirales de violencia; **d)** Generación de un ambiente de desencanto, pesimismo, inconformidad, escepticismo, que limita la generación de acciones propositivas; y, **e)** Deterioro de la vigencia efectiva de los derechos humanos.

Igualmente, se señalaron los **costos diferenciales para el país**, considerando particularidades de género, étnica/cultural, generacional, etárea, regional (costa, sierra, amazonía, región insular, fronteriza), espacial (urbano y rural), administrativas políticas (parroquia, cantón, provincia). Siendo las mujeres, indígenas, pueblos negros, población rural, niñez, adolescentes y ancianos, los grupos más afectados.

Precisamente basado en estos antecedentes de fragilidad institucional y por la pérdida de credibilidad de la sociedad civil en los dignatarios, funcionarios públicos y miembros de los partidos políticos tradicionales, el gobierno actual del partido Alianza País, fundamentó su propuesta de consultar a las y los ciudadanas/as sobre la conveniencia de convocar a una Asamblea Nacional Constituyente con la finalidad de expedir una nueva Constitución Política y reformar el marco institucional del Estado. En la consulta de octubre de 2007, la población ecuatoriana avalizó esta necesidad y se dio paso a la instalación de la Asamblea Constituyente, que presentó el proyecto de nueva Constitución que será sometida a referéndum el 28 de septiembre.

En cuanto al marco de derechos constitucionales, el proyecto de nueva Constitución declara que el Ecuador es un Estado laico, reconoce los derechos de las mujeres ecuatorianas ya establecidos en la Constitución de 1998 y reconoce otros derechos: **a)** la no discriminación por identidad de género, estado de salud, o portar VIH;<sup>16</sup> **b)** la

---

<sup>15</sup> Cumpliendo una recomendación del Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias, de diciembre de 2006.

<sup>16</sup> Art. 19 del Proyecto de Nueva Constitución.

equidad de género en la educación;<sup>17</sup> **c)** los servicios de promoción y atención integral de salud sexual y salud reproductiva con enfoque de género;<sup>18</sup> **d)** la garantía de seguridad social a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares;<sup>19</sup> **e)** asistencia humanitaria especializada para niñas, adolescentes, mujeres embarazadas, madres con hijos e hijas menores;<sup>20</sup> **f)** los derechos de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia;<sup>21</sup> **g)** el reconocimiento y garantía de la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción;<sup>22</sup> **h)** el tratamiento preferente y especializado para mujeres embarazadas y en período de lactancia que se encuentren privadas de la libertad;<sup>23</sup> **i)** la práctica del derecho propio o comunitario de las comunidades, pueblos y nacionalidades sin vulnerar los derechos constitucionales, en particular los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes;<sup>24</sup> **j)** la garantía de aplicación de los derechos colectivos de los pueblos sin discriminación y en condiciones de equidad entre hombres y mujeres;<sup>25</sup> **k)** la aplicación de criterios de equidad y paridad de género para garantizar la participación en el desempeño de empleos y funciones públicos;<sup>26</sup> **l)** la promoción de la representación paritaria de hombres y mujeres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y en los partidos y movimientos políticos;<sup>27</sup> **ll)** la garantía a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, en especial para mujeres, niñas y adolescentes, la adopción de medidas contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual;<sup>28</sup> **m)** el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación;<sup>29</sup> **n)** el derecho a tomar decisiones libres e informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad y su vida y orientación sexual;<sup>30</sup> **ñ)** el derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántos hijos tener;<sup>31</sup> **o)** la prohibición de trata de seres humanos en todas sus formas;<sup>32</sup> **p)** el reconocimiento de la familia en sus diversos tipos;<sup>33</sup> **q)** el reconocimiento de la unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial como generadora de los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio;<sup>34</sup> **r)** la protección de los derechos de las personas integrantes de la familia incluyendo a las jefas de hogar;<sup>35</sup> **rr)** la posibilidad de declarar contra el cónyuge o parientes en casos de violencia intrafamiliar, sexual o de género;<sup>36</sup> **s)** la prohibición de revictimización de las víctimas de delitos penales;<sup>37</sup> **t)** la conformación paritaria de hombres y mujeres en las organizaciones políticas;<sup>38</sup> **u)** la paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres en las elecciones pluripersonales;<sup>39</sup> **v)** la

---

<sup>17</sup> Art. 27 del Proyecto de Nueva Constitución.

<sup>18</sup> Art. 32 del Proyecto de Nueva Constitución.

<sup>19</sup> Art. 34 del Proyecto de Nueva Constitución.

<sup>20</sup> Art. 42 del Proyecto de Nueva Constitución.

<sup>21</sup> Art. 43 del Proyecto de Nueva Constitución.

<sup>22</sup> Art. 45 del Proyecto de Nueva Constitución.

<sup>23</sup> Art. 51 del Proyecto de Nueva Constitución.

<sup>24</sup> Art. 57, 10 del Proyecto de Nueva Constitución.

<sup>25</sup> Art. 57, inciso final Proyecto de Nueva Constitución.

<sup>26</sup> Art. 61, 7 del Proyecto de Nueva Constitución.

<sup>27</sup> Art. 65 del Proyecto de Nueva Constitución.

<sup>28</sup> Art. 66, b del Proyecto de Nueva Constitución.

<sup>29</sup> Idem.

<sup>30</sup> Art. 66, 9 del Proyecto de Nueva Constitución.

<sup>31</sup> Art. 66, 10 del Proyecto de Nueva Constitución.

<sup>32</sup> Art. 66, 29, b del Proyecto de Nueva Constitución.

<sup>33</sup> Art. 67 del Proyecto de Nueva Constitución.

<sup>34</sup> Art. 68 del Proyecto de Nueva Constitución.

<sup>35</sup> Art. 69 del Proyecto de Nueva Constitución.

<sup>36</sup> Art. 77, 8 del Proyecto de Nueva Constitución.

<sup>37</sup> Art. 78 del Proyecto de Nueva Constitución.

<sup>38</sup> Art. 108 del Proyecto de Nueva Constitución.

<sup>39</sup> Art. 116 del Proyecto de Nueva Constitución.

creación de consejos nacionales para la igualdad de género;<sup>40</sup> **w)** la garantía de participación y decisión de las mujeres en las funciones jurisdiccionales de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas;<sup>41</sup> **x)** la garantía de igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad;<sup>42</sup> **y)** la garantía a las mujeres en el acceso al empleo, la prohibición de acoso a las mujeres en el ámbito laboral;<sup>43</sup> **z)** el respeto a los derechos reproductivos de las personas trabajadoras, la estabilidad sin limitaciones por embarazo, número de hijos e hijas, la prohibición de despido por gestación, la discriminación vinculada a roles reproductivos;<sup>44</sup> **ai)** el reconocimiento como labor productiva del trabajo en los hogares y la extensión progresiva de la seguridad social;<sup>45</sup> **bi)** la obligación de desarrollar políticas específicas para erradicar la desigualdad y la discriminación hacia las mujeres productoras en el acceso a los factores de producción;<sup>46</sup> **ci)** la obligación de asegurar que las entidades educativas impartan educación en sexualidad, con enfoque de derechos;<sup>47</sup> **di)** la obligación de desarrollar programas de vivienda para las mujeres jefas de hogar;<sup>48</sup> **ei)** la garantía de financiamiento de la maternidad gratuita.<sup>49</sup>

En el referendo del 28 de septiembre de 2008, la población ecuatoriana decidirá si acepta el proyecto de nueva Constitución Política; que, como se evidencia, tiene avances importantes en materia de derechos de las mujeres y de derechos sexuales y derechos reproductivos.

## **2. EL INFORME ENVIADO POR EL GOBIERNO DE ECUADOR AL COMITÉ CEDAW EN EL AÑO 2003 Y LAS OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ CEDAW AL GOBIERNO ECUATORIANO.**

El Informe del Comité<sup>50</sup> para la eliminación de la discriminación de la mujer, correspondiente a los informes cuarto y quinto combinados presentados por el Estado ecuatoriano, menciona varios avances registrados, en el nivel normativo, institucional y en la implementación de programas.

En el marco normativo destaca la expedición de la Constitución Política de 1998, especialmente la incorporación del principio de no discriminación por sexo; la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia (Ley 103), aprobada en 1995; la Ley para la Sexualidad y el Amor; reformas de la Ley de Elecciones (2000), que en dicho momento establecía una cuota de participación de mujeres del 30% en las listas electorales; del Código de Trabajo y la Ley de Seguridad Social respecto a la protección de la mujer embarazada; la Ley de Maternidad Gratuita; de los Códigos Civil, Penal; el establecimiento de una cuota del 20% de mujeres en la administración de la justicia, mediante reformas de la Ley de Amparo Laboral; y, la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (2002).

---

<sup>40</sup> Art. 156 del Proyecto de Nueva Constitución.

<sup>41</sup> Art. 171 del Proyecto de Nueva Constitución.

<sup>42</sup> Art. 324 del Proyecto de Nueva Constitución.

<sup>43</sup> Art. 331 del Proyecto de Nueva Constitución.

<sup>44</sup> Art. 332 del Proyecto de Nueva Constitución.

<sup>45</sup> Art. 333 del Proyecto de Nueva Constitución.

<sup>46</sup> Art. 334 del Proyecto de Nueva Constitución.

<sup>47</sup> Art. 347 del Proyecto de Nueva Constitución.

<sup>48</sup> Art. 375, 5 del Proyecto de Nueva Constitución.

<sup>49</sup> Disposición transitoria 30a. del Proyecto de Nueva Constitución.

<sup>50</sup> Proyecto de Informe, 18 de julio de 2003, Comité CEDAW

Respecto a la creación de entidades gubernamentales específicas para el tratamiento de la situación de la mujer, constan: el Consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU, 1997), la Comisión Permanente de la Mujer, el Niño y la Familia del Congreso Nacional (1998), la Defensoría Adjunta de la Mujer de la Defensoría del Pueblo, la Oficina de la Defensa de los Derechos de la Mujer en la Policía Nacional (1995), Comisarías de la Mujer, la Dirección Nacional de la Policía Especializada para niños, niñas y adolescentes, DINAPEN; la División Nacional de la Mujer, Juventud y familia Campesina en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Entre las acciones de intervención se mencionan: el Plan de Igualdad de Oportunidades 1996-2000; Programa de prevención de VIH/SIDA dirigido a trabajadoras sexuales; Plan de Lucha contra la Pobreza Rural; el Programa Nacional de Desarrollo Rural; entre otros.

Sin embargo de los avances, en dicho informe, se manifiesta la persistencia de estereotipos de género en todo el sistema educativo y alta tasa de embarazos adolescentes como una de las causas de deserción estudiantil (el 17,5% de las mujeres entre 15 y 19 años son madres) y la persistencia de mayor analfabetismo en mujeres; tasas de desempleo y subempleo más altas en las mujeres que en los hombres; el 80% de mujeres sin seguro médico y las limitaciones persistentes en materia de atención en salud materna; la disparidad existente de jure y de facto en la protección legal a la mujer; el desconocimiento y desatención de las mujeres afectadas por la emigración y el refugio (el 38% de la migración económica son mujeres); el desconocimiento y desprotección frente a delitos sexuales; se mantiene la brecha salarial entre hombre y mujeres; baja participación de la mujer en la política y vida pública; la falta de una política integral de institucionalización del enfoque de género en prioridades estratégicas; entre los grupos de mujeres más afectados, el de mayor gravedad es el de las mujeres indígenas. En general las mujeres asumieron el costo de las medidas de ajuste económico que supuso recortes presupuestarios en lo social.

En este marco, el Comité exhortó al Estado ecuatoriano a:

- a) Derogar disposiciones discriminatorias en la legislación penal, civil y de familia, armonizar las leyes respecto de la Convención y reforzar la voluntad política para incorporar el enfoque de género como eje central en los aspectos estratégicos;
- b) Fortalecer el rol de rectoría del CONAMU, lo que supone el fortalecimiento institucional, la asignación presupuestaria suficiente, la institucionalidad de sus acciones y la ampliación de la participación de la sociedad civil, especialmente de la diversidad de mujeres;
- c) Continuar y fortalecer el Programa de Igualdad de Oportunidades mediante la rápida adopción de su proyección al 2007;
- d) Desarrollo de una política global de erradicación de la pobreza con enfoque de género y priorización de la atención a mujeres indígenas y rurales;
- e) Implementar acciones de atención y protección a las mujeres emigrantes y a aquellas afectadas por este fenómeno, con particular preocupación en aquellas que viven en la zona fronteriza con Colombia;
- f) Implementación de medidas normativas de sanción y atención efectiva respecto a delitos sexuales;

- g)** Establecimiento de medidas efectivas que garanticen la aplicación de la Ley 103, lo que implica la tipificación de la violencia a la mujer como delito, la elaboración de un reglamento para la implementación de la ley y, el establecimiento de recursos para acciones de seguimiento y campañas específicas;
- h)** Fortalecer las acciones en torno a la protección de la sexualidad, mediante la implementación del Plan Nacional para la Educación Sexual y el Amor, de la atención de la salud sexual y reproductiva, de un programa nacional de información general sobre métodos anticonceptivos y otros que permitan el ejercicio del derecho a decidir de manera libre e informada, prevención de enfermedades de transmisión sexual, y programas de prevención del embarazo adolescente (sobre lo cual deberá informar específicamente);
- i)** Intensificar de manera sostenida programas para erradicar el analfabetismo, especialmente en zonas rurales e indígenas;
- j)** La transversalización del enfoque de género en el plan de educación bilingüe;
- k)** Garantizar la igualdad en las remuneraciones entre hombres y mujeres, mediante un plan de empleo y Código de Trabajo con perspectiva de género y prohibición del trabajo infantil;
- l)** Desarrollo de políticas para erradicar los estereotipos tradicionales en la familia, la educación, el empleo, la política y la sociedad;
- m)** Adoptar estrategias para fomentar la participación de la mujer en la vida política, pública y sector privado (espacios de decisión, dirección, sensibilización a la sociedad y medidas especiales);
- n)** Ampliar la recopilación de datos desagregados por sexo, etnia, regionales y sobre los impactos de los programas sobre mujeres (lo que debe reflejarse en el siguiente informe al Comité).

Así también, el Comité solicita que para la elaboración de los informes al Comité, el Estado ecuatoriano observe:

- a)** Considerar la concepción de igualdad entre hombres y mujeres, según lo planteado en la Convención, que no es sinónimo de equidad;
- b)** Que deposite a la brevedad posible el instrumento de aceptación de la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención;
- c)** Que en el próximo informe responda concretamente a las observaciones finales del Comité y lo presente el sexto y séptimo informes en forma combinada en diciembre del 2006;
- d)** Que en el próximo informe refiera datos sobre la aplicación de los aspectos relacionados con la Convención de las iniciativas aprobadas durante conferencias, cumbres y períodos extraordinarios de Naciones Unidas (como sobre población y desarrollo, infancia, racismo, xenofobia, envejecimiento, entre otras); y,
- e)** Que el Estado ecuatoriano difunda ampliamente en toda la población y de manera especial a funcionarios públicos, políticos y medios, las observaciones finales y las medidas adoptadas para garantizar las medidas de jure y de facto para garantizar la igualdad de las mujeres. Así también, la difusión de la Convención, su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, el documento “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”

A partir de estas recomendaciones del Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, presentamos el análisis de la situación de vigencia de los principales derechos de las mujeres, contrastando la información presentada en el Informe Oficial del Estado ecuatoriano.

## **DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES EN EL ECUADOR.**

### **Arts. 1, 2, y 3.**

#### **Mujeres embarazadas privadas de libertad.**

##### **Derechos a la libertad personal y a una vida libre de violencia:**

La legislación ecuatoriana establece la prohibición de detener a mujeres embarazadas y la obligación de sustituir la prisión preventiva por el arresto domiciliario en caso de mujeres embarazadas y de la Tercera Edad.<sup>51</sup> Sin embargo, la práctica policial de detener a mujeres embarazadas ha persistido sistemáticamente, con el agravante de que el recurso de hábeas corpus no ha constituido una garantía constitucional eficaz para las mujeres. Se ha evidenciado casos en los que, al tratarse de detenidos hombres de la Tercera Edad de sectores política y/o económicamente influyentes, se ha concedido el hábeas corpus, no así en el caso de las mujeres, lo que constituye discriminación, en los términos del Art. 1 de la CEDAW.

Algunos de estos casos han sido presentados ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH.

##### **Información no proporcionada por el informe oficial a la CEDAW:**

El informe del Estado no proporciona ninguna información sobre la situación de las mujeres privadas de la libertad, ni respecto del grupo específico de mujeres embarazadas y de la tercera edad.

##### **Recomendaciones:**

El Estado ecuatoriano debe adoptar medidas para garantizar el respeto a los derechos a la libertad personal y a una vida libre de violencia a las mujeres embarazadas y de la Tercera Edad, y garantizar la eficacia e idoneidad de la garantía constitucional de hábeas corpus, sin discriminación, en los casos en que se lo interponga cuando han sido ilegal y arbitrariamente privadas de la libertad.

El Estado ecuatoriano de conformidad con la Recomendación General No. 12 del Comité de la CEDAW debe presentar información periódica al Comité respecto de los servicios que ha prestado a las mujeres que han vivido esta situación de violencia.

El Estado ecuatoriano, de conformidad con la Recomendación General No. 19, 24, b) del Comité de la CEDAW debe capacitar a los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención a fin de

---

<sup>51</sup> Arts. 58 del Código Penal; y, 171 del Código de Procedimiento Penal.

erradicar la violencia contra las mujeres embarazadas en situación de privación de la libertad.

El Estado ecuatoriano, de acuerdo a la misma Recomendación General debe informar acerca de las medidas jurídicas y de prevención y protección que se hayan adoptado para superar el problema de la violencia contra las mujeres embarazadas privadas de la libertad y acerca de la eficacia de esas medidas, a efectos de determinar si se ha promovido procesos de investigación, sanción y reparación de los casos de violación a sus derechos humanos.

### **Violencia intrafamiliar**

#### **Derechos a integridad física, psicológica, a la libertad sexual y a una vida libre de violencia.**

La Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia define a la violencia intrafamiliar, y establece las infracciones y procedimientos para el juzgamiento y las medidas de amparo para las personas agredidas. Las denuncias por violencia intrafamiliar hasta el 2005, muestran un proceso de crecimiento de 47.132 denuncias presentadas en 1999 a 60.789 denuncias presentadas en 2005.<sup>52</sup>

Sin embargo, aún no se ha tipificado como delito a la violencia intrafamiliar. No sanciona el incumplimiento de las medidas de amparo; y, no se asigna el presupuesto suficiente para la institucionalidad encargada del tema.

#### **Información no proporcionada por el informe oficial a la CEDAW:**

El informe estatal hace un recuento de los avances a nivel de formulación de políticas generales, de adaptación de estándares internacionales al marco jurídico e institucional, que representan un elemento corrector de la desigualdad inicial de las mujeres, pero el informe estatal no presenta datos estadísticos y análisis de los mismos que permitan evidenciar el nivel de acceso por parte de las mujeres víctimas a los mecanismos institucionales previstos para atender la violencia intrafamiliar; tampoco presenta datos estadísticos respecto del nivel de eficiencia de los mecanismos institucionales, que pueda verse reflejado en número de procesos judiciales iniciados, en trámite y con sentencia y número de casos en los que se haya dado la efectiva reparación a las víctimas.

Igualmente, el informe estatal hace referencia al trabajo con gobiernos seccionales para la erradicación de la violencia; sin embargo, no proporciona datos estadísticos para verificar los niveles de efectividad de estos programas, en torno a número de casos atendidos, niveles de resolución y de restablecimiento de derechos a las víctimas.

El ENDEMAIN<sup>53</sup> citado por el informe estatal, se refiere a datos respecto de las mujeres que buscaron atención o ayuda por violencia física o sexual. No tiene datos respecto de la efectividad de los mecanismos judiciales o administrativos a los que se recurrió.

---

<sup>52</sup> Dirección Nacional de Género, Denuncias en Comisarías de la Mujer y la Familia. Cuadro elaborado por Miriam Ernst, Centro para la Promoción y Acción de la Mujer, CEPAM, para el Informe Alternativo 2006, febrero, 2006.

<sup>53</sup> [http://www.cepar.org.ec/endemain\\_04/nuevo05/informe/violencia/violen1.htm](http://www.cepar.org.ec/endemain_04/nuevo05/informe/violencia/violen1.htm)

En la publicación “Violencia contra la Mujer” de CEPAR 2006,<sup>54</sup> citada por el informe estatal se revela que “pocas solicitaron la asistencia de una organización o institución (comisarías de la mujer, la policía, u otra organización).” “Entre las mujeres afectadas por la violencia física o sexual reciente, solo 7.4% buscó la ayuda de una organización o institución (Gráfico 18). Entre ellas, 4% buscó ayuda de alguna comisaría de la mujer, 3% fueron a la policía, y un 2 % o menos buscaron la ayuda de la iglesia, las organizaciones de mujeres, o un establecimiento de salud.”

Esta constatación oficial de la realidad por la que atraviesan las mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar evidencia la falta de confianza de las mujeres en las instituciones estatales debido a las limitaciones que tienen para constituirse en instancias eficientes y eficaces para prevenir, investigar y sancionar los hechos de violencia intrafamiliar.

En cuanto al tema de Delitos Sexuales en el ámbito educativo, el informe estatal se refiere al proceso de capacitación a funcionarios del Ministerio de Educación, pero no presenta datos comprobables respecto del número de participantes en la capacitación y sobre todo al seguimiento dado en los planteles beneficiarios de la capacitación para reflejar la efectividad de la capacitación impartida.

### **Recomendaciones:**

El Estado ecuatoriano debe adoptar medidas para cumplir su obligación de proteger a las mujeres contra la violencia intrafamiliar.

El estado ecuatoriano debe promover servicios de apoyo a las mujeres que sufren agresiones o malos tratos en cada provincia, con personal debidamente capacitado.

El Estado ecuatoriano debe mantener y presentar datos estadísticos sobre la frecuencia de actos de violencia contra las mujeres y realizar investigaciones sobre las causas de la violencia y mediciones del impacto de la efectividad de la protección judicial.

El Estado ecuatoriano debe actuar con la debida diligencia para impedir las violaciones a los derechos de las mujeres y para investigar, sancionar y reparar los actos de violencia.

El Estado ecuatoriano debe adoptar medidas para erradicar los estereotipos de género, que propician y fomentan la violencia contra las mujeres.

El Estado ecuatoriano debe adoptar medidas de prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas en zonas rurales, y en comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

El Estado ecuatoriano debe adoptar medidas para promover la corresponsabilidad de hombres y mujeres en los derechos y obligaciones en las familias.

### **Mujeres extranjeras: refugiadas y trabajadoras migratorias**

#### **Derechos de las mujeres extranjeras en Ecuador:**

---

<sup>54</sup> [http://www.cepar.org.ec/endemain\\_04/nuevo06/violencia/violencia\\_m.htm#v16](http://www.cepar.org.ec/endemain_04/nuevo06/violencia/violencia_m.htm#v16)

La protección legal y jurídica que el Ecuador da a la mujer reconocida como refugiada se limita al otorgamiento de un carné de identificación que contiene la visa, que si bien es un documento importante, dadas las situaciones de discriminación y xenofobia que enfrentan en la sociedad ecuatoriana, puede conllevar efectos estigmatizantes a quienes los portan. De otra parte, este carné tiene escaso valor práctico, ya que no permite abrir cuentas bancarias, acceder a crédito, o acceder a la seguridad social.

Entre enero del 2000 y diciembre del 2007 se presentaron 55.035 solicitudes de refugio, de las cuales el 98% corresponde a población colombiana y de ellas el 44% a mujeres.<sup>55</sup> Mientras el número de solicitudes ha ido en aumento cada año, el número de aceptaciones ha presentado un decrecimiento paulatino. La tasa global de reconocimiento en el período 2000 a 2007 está en el 26.9.7%, y ha registrado cambios bruscos al pasar de una tasa de 82% en el año 2000 a una de 12,88% para el 2007. Aunque no existen datos oficiales desglosados por género, se establece que el porcentaje de resoluciones negativas puede ser equivalente al de solicitudes y por tanto tienen un impacto serio sobre las mujeres en situación de refugio.

Esta situación resulta aún más preocupante cuando el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, ACNUR, ha reconocido públicamente que existirían en el país aproximadamente 250.000 personas con necesidad de protección internacional.<sup>56</sup> Lo que evidencia que el sistema formal de reconocimiento apenas llega al 16% de la población con necesidad de protección. Por su parte, el Estado ecuatoriano ha reconocido públicamente que en el Ecuador existirían aproximadamente 500.000 personas colombianas en situación irregular<sup>57</sup>. Aunque no existe un dato oficial, se calcula que igualmente el 45% de ellas son mujeres. Las cuales pueden, en cualquier momento, ser deportadas y son objeto de discriminaciones constantes en el ejercicio de sus derechos.

Las organizaciones de la sociedad civil han establecido que en el país existe una denominada “zona gris”, conformada por personas solicitantes de refugio negadas y/o personas refugiadas, muchas de ellas mujeres; que, por desconocimiento o temor no han accedido al sistema de reconocimiento, las cuales se encuentran al desamparo de la protección estatal, y frente a las cuales no existe una definición clara del tipo de tratamiento jurídico a dárseles: como trabajadoras migratorias o refugiadas.

El sistema de reconocimiento evidencia dificultades para incorporar en su valoración y decisión la perspectiva de género. La concepción con que se atiende a las mujeres refugiadas está basada en la concepción de vulnerabilidad y no de reconocimiento como sujetas de derecho.

Junto a las mujeres colombianas, desde el año 2005, se evidencia la presencia de un número cada vez mayor de mujeres peruanas que ingresan al país por migración laboral y se mantienen en situación irregular. Se han registrado casos de mujeres peruanas y colombianas que, pese a tener hijos ecuatorianos, han sido deportadas.

### **Información no proporcionada por el informe oficial a la CEDAW:**

---

<sup>55</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, Oficina de Refugio, Informe Estadístico 2000-2004.

<sup>56</sup> Declaraciones emitidas por Marta Juárez, Directora de ACNUR – Ecuador, 2006.

<sup>57</sup> Declaraciones emitidas por el Ministro de Gobierno Gustavo Larrea, en enero del 2007.

El informe estatal proporciona información muy restringida respecto de la situación de la población femenina inmigrante y refugiada. Hace referencia a la Mesa de Migraciones Laborales y a la publicación del “Manual de la Mujer en situación de Refugio y el Derecho al Trabajo”, iniciativa de la organización de la sociedad civil, OSC, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH, publicada con el auspicio del Ministerio del Trabajo y Empleo y UNIFEM, mas no explicita la existencia de una política migratoria integral.

### **Recomendaciones:**

El Estado ecuatoriano debe crear políticas públicas para garantizar los derechos de las mujeres inmigrantes, particularmente de las refugiadas y trabajadoras migratorias.

El Estado ecuatoriano debe adoptar medidas para reconocer la condición de refugio, incorporando como causa de persecución el género y cambiando la concepción de vulnerabilidad por la de ejercicio de los derechos.

El Estado ecuatoriano debe promover procesos de regularización a favor de mujeres cuya solicitud de refugio se ha rechazado, que no han accedido al sistema de reconocimiento o trabajadoras migratorias indocumentadas.

El Estado ecuatoriano debe arbitrar políticas migratorias que garanticen los principios de protección a la unidad familiar en los casos de mujeres inmigrantes indocumentadas que han creado vínculos familiares en el país.

El Estado ecuatoriano debe ajustar los estándares de protección nacional en materia migratoria a los estándares internacionales, en particular sobre el tema de deportación.

El Estado ecuatoriano debe mantener estadísticas desagregadas por género, nacionalidad, edad y etnia de las personas inmigrantes.

### **MEDIDAS ESPECIALES DE CARÁCTER TEMPORAL. PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES.**

#### **Art. 4**

La Constitución Política de 1998, en su Art. 102, establece que el Estado tiene la obligación de promover y garantizar la participación equitativa de hombres y mujeres como candidatos/as en procesos de elección popular, instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia, en los organismos de control y en los partidos políticos.

Además del Art. 102 de la Constitución Política ya citado, la Ley Orgánica de Elecciones y su Reglamento<sup>58</sup> establecen la obligatoriedad de que las listas de candidaturas pluripersonales incluyan un mínimo de 30% de mujeres como candidatas principales y suplentes, de forma alternada y secuencial. La Ley 581 de 2000, Ley de

---

<sup>58</sup> Arts. 61 y 54, respectivamente.

Cuotas,<sup>59</sup> establece una cuota progresiva de mujeres en listas pluripersonales que, partiendo del 30%, en cada proceso, aumente un 5%; por lo tanto, en los procesos electorales comprendidos desde el 2002, se fue avanzando, hasta alcanzar el 50% en las elecciones de 2007.

Sin embargo, este reconocimiento a nivel del marco constitucional normativo no fue respetado en la práctica por el propio Tribunal Supremo Electoral (TSE) que, en marzo de 2000, al reglamentar la Ley de Elecciones realizó una interpretación sobre la alternancia y la secuencia, que desconocía el espíritu de la norma constitucional.

Entonces, el movimiento de mujeres<sup>60</sup> desarrolla una intensa batalla legal: presenta una demanda de inconstitucionalidad del Art. 40 de la Ley de Elecciones y del Instructivo Electoral ante el Tribunal Constitucional (TC); y un recurso administrativo de reposición ante el propio TSE. En junio de 2000, el TSE deja sin efecto el instructivo; pero esta decisión fue extemporánea, ya que el proceso electoral, de mayo de 2000, había pasado.

De su parte, el TC, en julio de 2000, contesta la demanda indicando que un pronunciamiento sería inoficioso por cuanto el TSE suprimió el instructivo; en agosto de 2002, se plantea una nueva demanda de inconstitucionalidad por parte de la Coordinadora Política de Mujeres Ecuatorianas y de la Diputada Anunziata Valdez contra el Art. 40 del Reglamento de la Ley de Elecciones.

En noviembre de 2002, se da el pronunciamiento del TC favorable a la demanda de las mujeres, pero esta decisión también fue extemporánea, ya que el proceso electoral tuvo lugar en octubre de 2002.

En julio de 2004, se emite la resolución del TSE disponiendo que la alternabilidad y secuencia de las candidaturas de hombres y mujeres sea definida por los partidos políticos.

Como queda evidenciado, la efectiva vigencia del derecho de las mujeres a participar como candidatas en listas integradas de manera alternada y secuencial, debió superar otro escollo: la oposición de los integrantes hombres de los partidos políticos que no estuvieron dispuestos a respetar la norma; por ello, en agosto 2004, se presentan impugnaciones de listas por parte del movimiento de mujeres, junto con acciones legales y políticas.

En los procesos electorales posteriores se han conformado veedurías ciudadanas de las mujeres para impugnación de listas que no respetan las cuotas de las mujeres; se han realizado permanentes acciones de presión y opinión pública.

Finalmente, el movimiento de mujeres obtiene el fruto de esta lucha en las elecciones de 2007, cuando el TSE resuelve aplicar la resolución del TC de 2002, sobre alternabilidad y secuencia, lográndose finalmente la paridad.

### **Información no proporcionada por el informe oficial a la CEDAW:**

---

<sup>59</sup> Art. 58.

<sup>60</sup> Coordinadora Política de Mujeres y la Diputada Anunziata Valdez.

Los obstáculos para la participación política de las mujeres ecuatorianas, a pesar del avance del marco normativo, persisten, y son de índole estructural, político, cultural, social, y económico; el informe oficial no hace referencia a estos obstáculos, ni tampoco a las políticas públicas que se hubieren formulado e implementado para superarlos.

### **Recomendaciones:**

El Estado ecuatoriano debe informar el alcance y la efectividad de las medidas temporales especiales del marco jurídico para garantizar la participación de las mujeres en espacios de decisión y determinar las sanciones en caso de incumplimiento.

El Estado ecuatoriano debe informar sobre el estado de cumplimiento efectivo de la Ley de Amparo Laboral a la Mujer.

El Estado ecuatoriano debe diseñar una política de Estado para la superación de los obstáculos estructurales, políticos, culturales, sociales y económicos que limitan la participación política de las mujeres.

El Estado ecuatoriano, según la Recomendación General No. 23 del Comité de la CEDAW debe informar sobre: las disposiciones legislativas que hacen efectivos los derechos contenidos en el artículo 7; proporcionar detalles sobre las limitaciones de esos derechos, tanto si se derivan de disposiciones legislativas como si son consecuencia de prácticas tradicionales, religiosas o culturales; describir las medidas introducidas para superar los obstáculos al ejercicio de esos derechos; incluir datos estadísticos, desglosados por sexo, relativos al porcentaje de mujeres y hombres que disfrutaban de ellos; proporcionar información sobre la representación insuficiente de mujeres en calidad de miembros o responsables de los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones patronales y las asociaciones profesionales y analizar los factores que contribuyen a ello.

## **MODIFICACIÓN DE PATRONES SOCIOCULTURALES**

### **Art. 5**

El Comité de la CEDAW recomendó expresamente al Estado desarrollar políticas e implementar programas que contribuyan a garantizar la eliminación de estereotipos asociados con roles tradicionales de la familia, educación, empleo, política y sociedad.

### **Información no proporcionada por el informe oficial a la CEDAW:**

El informe estatal se limita a hacer referencia a un taller sobre género para comunicadores sociales de Quito y Guayaquil, al Observatorio Ciudadano de la Comunicación de la ciudad de Cuenca y a la conformación de una red de productores radiales en tres provincias del país; es decir, actividades aisladas, mas no da cuenta de que efectivamente se hubieran implementado políticas públicas, como lo ha recomendado el Comité de la CEDAW.

### **Recomendaciones:**

El Estado ecuatoriano debe adoptar medidas para erradicar el uso de mensajes sexistas en los medios de comunicación.

El Estado ecuatoriano debe adoptar medidas para promover cambios sustanciales en las concepciones tradicionales de género en los ámbitos familiar, educativo, laboral, y de salud.

## **TRATA DE MUJERES Y EXPLOTACIÓN SEXUAL.**

### **Art. 6**

El Código Penal ecuatoriano tipifica como delito la trata de personas y la explotación sexual de menores de 18 años y la trata con estos fines. Un estudio cualitativo de la Organización Internacional del Trabajo, OIT-Ecuador, sobre la trata de niños, niñas y adolescentes,<sup>61</sup> establece que las modalidades de trata que se han detectado son la explotación sexual comercial, la mendicidad, la explotación laboral, la esclavitud laboral, la compra venta para fines de explotación sexual y los trabajos y servicios forzados, siendo las principales víctimas de la trata para fines de explotación sexual las adolescentes mujeres. Este mismo estudio establece que uno de los grupos afectados serían también niñas y adolescentes extranjeras.

### **Información no proporcionada por el informe oficial a la CEDAW:**

El informe estatal no proporciona datos estadísticos respecto al nivel de incidencia de estos delitos, el número de procesos penales iniciados y sanciones establecidas, en caso de existir.

### **Recomendaciones:**

El Estado ecuatoriano debe adoptar medidas para garantizar presupuesto permanente para la plena aplicación del Plan Nacional para combatir el Plagio de Personas, Tráfico Ilegal de Migrantes, Explotación Sexual, Laboral y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores.

El Estado ecuatoriano de conformidad con la Recomendación General No. 9 del Comité de la CEDAW debe asegurar que su servicio estadístico nacional encargado de planificar los censos nacionales y otras encuestas sociales y económicas formulen cuestionarios de manera que los datos puedan desglosarse por sexo, en lo que se refiere a números absolutos y a porcentajes, para obtener fácilmente información sobre la situación de la mujer en el tema de incidencia de los delitos de tráfico y trata de personas.

## **DERECHO A LA EDUCACIÓN.**

### **Art. 10.**

---

<sup>61</sup> Oficina Internacional del Trabajo, OIT-Ecuador, Estudio Rápido sobre causas, consecuencias, magnitud, mecanismos, circuitos, fines y otras importantes características de la trata de niños, niñas y adolescentes, Quito, Ecuador, 2006.

La Constitución Política establece el derecho a la educación como irrenunciable y como deber inexcusable del Estado, la sociedad y la familia. Establece que la educación es un área prioritaria de inversión pública.<sup>62</sup> Sin embargo, el Estado no ha asumido la obligación de diseñar políticas públicas para alcanzar tales propósitos; consecuentemente, la calidad y cobertura de la educación se han deteriorado.

### **Información no proporcionada por el informe oficial a la CEDAW:**

En el informe estatal se reconoce que del 9,02% de analfabetismo puro, que representa a 732.089 personas, 58% son mujeres y el mayor nivel de analfabetismo se da entre mujeres indígenas del área rural. A la vez, el informe oficial reconoce la existencia de una situación desfavorable para la educación de las mujeres indígenas, especialmente en la educación secundaria. Sin embargo, el informe no detalla el presupuesto estatal destinado a los programas de alfabetización y a la educación pública, a fin de poder analizar la permanencia y efectividad de estos programas; tampoco presenta datos sobre los niveles de acceso a escolaridad, permanencia y repitencia de las mujeres, con datos desagregados por pertenencia étnica, género y edad.

### **Recomendaciones:**

El Estado ecuatoriano debe informar sobre el porcentaje de los ingresos corrientes totales del gobierno central asignado a educación.

El Estado ecuatoriano debe informar sobre las medidas de acción afirmativa que ha dispuesto para garantizar la educación de las niñas y adolescentes, y evitar la deserción escolar, especialmente de las mujeres indígenas y afroecuatorianas.

El Estado ecuatoriano debe informar si ha adoptado un sistema de registro estadístico con datos desagregados por sexo, etnia y nacionalidad que además permita conocer el nivel de permanencia de las estudiantes en el sistema educativo.

El Estado ecuatoriano debe informar sobre las medidas adoptadas para erradicar el analfabetismo, especialmente de las mujeres habitantes en el Ecuador.

El Estado ecuatoriano debe informar sobre las medidas adoptadas para garantizar una educación libre de estereotipos de género.

El Estado ecuatoriano debe informar sobre las medidas adoptadas para prevenir, investigar y sancionar los delitos sexuales en el ámbito educativo.

El Estado ecuatoriano debe informar sobre las medidas adoptadas para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo sin discriminación basada en nacionalidad y condición migratoria de los padres.

El Estado ecuatoriano debe presentar el registro estadístico de acceso y permanencia y repitencia en la educación, desglosado por nacionalidad, género, etnia y edad.

El Estado ecuatoriano debe informar si los programas de estudio estatales contemplan el respeto a la diversidad, inclusión y solidaridad.

---

<sup>62</sup> Art. 66 de la Constitución Política de 1998.

## **DERECHO AL EMPLEO.**

### **Art. 11**

La Constitución establece que el trabajo es un derecho y un deber social que gozará de la protección del Estado que debe asegurar al trabajador el respeto a su dignidad, una existencia decorosa y una remuneración justa que cubra sus necesidades y las de su familia. Establece la obligación estatal de eliminar la desocupación y subocupación.<sup>63</sup> De manera específica, establece garantías laborales para las mujeres para su incorporación al trabajo remunerado en igualdad de derechos y oportunidades. Igualmente, reconoce como labor productiva el trabajo doméstico no remunerado.<sup>64</sup>

### **Información no proporcionada por el informe oficial a la CEDAW:**

El informe estatal no hace referencia a la situación de incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley de Amparo Laboral de la Mujer,<sup>65</sup> ya que no se ha determinado el porcentaje de mujeres a contratar por parte del sector privado. No hace referencia a las brechas existentes entre los ingresos mensuales de hombres y mujeres, ni a las prácticas laborales discriminatorias en contra de las mujeres, especialmente de las mujeres indígenas, afro descendientes e inmigrantes.

### **Recomendaciones:**

El Estado ecuatoriano debe informar sobre las medidas adoptadas para garantizar la vigencia de la Ley de Amparo Laboral de la Mujer.

El Estado ecuatoriano debe informar sobre las medidas adoptadas para corregir la inequidad existente en cuanto a las remuneraciones, incluyendo prestaciones, de hombres y mujeres en los ámbitos público y privado.

El Estado ecuatoriano debe informar respecto de las medidas adoptadas para erradicar las prácticas laborales discriminatorias en contra de las mujeres.

El Estado ecuatoriano debe informar respecto de las medidas adoptadas para garantizar la aplicación de los mismos criterios de selección en el empleo.

El Estado ecuatoriano debe informar sobre las medidas adoptadas para garantizar el derecho a elegir libremente la profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho al acceso a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional y el adiestramiento periódico.

El Estado ecuatoriano debe informar las medidas adoptadas para garantizar la igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad de trabajo.

---

<sup>63</sup> Art. 35 de la Constitución Política de 1998.

<sup>64</sup> Art. 36 de la Constitución Política de 1998.

<sup>65</sup> Que establece la obligatoriedad para los empleadores de contratar un porcentaje mínimo de trabajadoras.

El Estado ecuatoriano deberá informar respecto de las medidas adoptadas para garantizar el derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas.

El Estado ecuatoriano debe informar sobre las medidas adoptadas para garantizar el derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo.

El Estado ecuatoriano debe informar sobre las medidas adoptadas para prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base de estado civil.

El Estado ecuatoriano debe informar sobre las medidas adoptadas para promover la corresponsabilidad de hombres y mujeres en los derechos y obligaciones en la familia.

El Estado ecuatoriano debe informar, de conformidad con la Recomendación General No. 16 de la CEDAW sobre la situación jurídica y social de las mujeres que trabajan sin remuneración en empresas familiares; mantener datos estadísticos relacionados con las mujeres que trabajan sin remuneración, sin seguridad social, ni prestaciones sociales en empresas de propiedad de un familiar.

El Estado ecuatoriano debe tomar las medidas necesarias para garantizar remuneración, seguridad social y prestaciones sociales a las mujeres que trabajan sin percibir tales prestaciones en empresas de propiedad de un familiar.

El Estado ecuatoriano debe, de conformidad con la Recomendación General No. 17, alentar y apoyar las investigaciones y los estudios experimentales destinados a medir y valorar el trabajo doméstico no remunerado de la mujer; adoptar medidas encaminadas a cuantificar el trabajo doméstico no remunerado de la mujer e incluirlo en el producto nacional bruto.

El Estado ecuatoriano debe adoptar medidas para precautelar el respeto a los beneficios laborales y de seguridad social de las trabajadoras migratorias, documentadas o indocumentadas.

## **DERECHO A LA SALUD**

### **Art. 12**

La Constitución Política establece la obligación del Estado de garantizar el derecho a la salud;<sup>66</sup> para ello, debe formular la política nacional de salud y vigilar su aplicación.<sup>67</sup> El Estado no ha destinado el presupuesto suficiente para el sector, lo que ha deteriorado la cobertura y prestaciones del sistema. Según datos referenciales, ya que el Estado no mantiene estadísticas sobre la materia, la incidencia de mortalidad materna continúa siendo muy alta. La Ley de Maternidad Gratuita presenta problemas para su implementación sobre todo para las mujeres rurales; y para mujeres con bajos niveles de instrucción. La incidencia de VIH-SIDA coloca en situación de riesgo particularmente a las mujeres

---

<sup>66</sup> Art. 42 de la Constitución Política de 1998.

<sup>67</sup> Art. 44 de la Constitución Política de 1998.

## **Recomendaciones:**

El Estado ecuatoriano debe informar el monto del presupuesto destinado al sector salud y específicamente el destinado para garantizar la vigencia de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia.

El Estado ecuatoriano debe mantener registros estadísticos confiables respecto a la situación de mortalidad materna en el país.

El Estado ecuatoriano debe informar sobre los mecanismos que ha utilizado para promocionar la vigilancia y el control ciudadano de la Ley por parte de los Comités de Usuarías.

El Estado ecuatoriano debe informar respecto de los mecanismos que ha dispuesto para respetar la medicina tradicional en las prestaciones de la Ley de Maternidad Gratuita.

El Estado ecuatoriano debe informar acerca de las medidas que ha adoptado para disminuir las inequidades en la cobertura de salud en el área rural, en los quintiles 1 y 2 de población, y para las mujeres de instrucción más baja.

El Estado ecuatoriano debe informar, de conformidad con la Recomendación General No. 15 del Comité de la CEDAW, sobre las medidas adoptadas para prevenir la transmisión del VIH-SIDA, especialmente para atender las necesidades de las mujeres infectadas.

El Estado ecuatoriano debe intensificar las medidas de difusión de información para que el público conozca el riesgo de infección con el VIH y el SIDA, sobre todo para las mujeres y los niños, así como los efectos que acarrearán para éstos.

El Estado ecuatoriano debe asegurar que las mujeres participen en la atención primaria de la salud y adopten medidas orientadas a incrementar su papel de proveedoras de cuidados, trabajadoras sanitarias y educadoras en materia de prevención de la infección con el VIH.

El Estado ecuatoriano, de conformidad con la Resolución General No. 24 del Comité de la CEDAW, debe informar sobre la manera en la que interpreta la forma en que las políticas y las medidas sobre atención médica abordan los derechos de la mujer en materia de salud desde el punto de vista de las necesidades y los intereses propios de la mujer y la manera en la cual la atención médica tiene en cuenta características y factores privativos de la mujer en relación con el hombre, como los factores biológicos, socioeconómicos y psicosociales.

## **Restricciones al acceso a la píldora anticonceptiva de emergencia.**

La Constitución Política de 1998 garantiza el derecho a tomar decisiones libres y responsables sobre la vida sexual<sup>68</sup> y el derecho a decidir sobre el número de hijos que

---

<sup>68</sup> Art. 23.25 de la Constitución Política de 1998.

pueda procrear, adoptar, mantener y educar, vinculado con la obligación del Estado de informar, educar y proveer los medios que coadyuven al ejercicio de este derecho.<sup>69</sup>

Las observaciones finales del Comité de la CEDAW instan al estado ecuatoriano a diseñar políticas públicas y programas para la vigencia de estos derechos. La píldora de anticoncepción de emergencia, PAE, tiene como función prevenir un embarazo no deseado, mas no interrumpirlo, como lo ha señalado la Organización Mundial de la Salud, OMS.

Sin embargo, el Tribunal Constitucional ecuatoriano, al resolver una acción de amparo constitucional que solicitaba la suspensión de la inscripción del medicamento y certificado de registro sanitario de una marca de PAE, contrariamente a la evidencia científica, concedió la acción de amparo, argumentando su carácter “abortivo” y por lo tanto la violación al derecho a la vida, desde la concepción.

### **Información no proporcionada por el informe oficial a la CEDAW:**

Si bien el informe oficial considera que la resolución del Tribunal Constitucional es inconstitucional, no señala expresamente que tal resolución viola los derechos sexuales y reproductivos reconocidos a nivel nacional e internacional y constituye discriminación en contra de las mujeres.

### **Recomendaciones:**

El Estado ecuatoriano debe informar sobre las políticas públicas de educación sexual y reproductiva que ha adoptado.

El Estado ecuatoriano debe informar sobre las medidas adoptadas para evitar la injerencia de carácter religioso en las políticas de salud sexual y reproductiva, incluida la información sobre la PAE.

El Estado ecuatoriano debe informar respecto de las medidas adoptadas para garantizar los mismos derechos a hombres y mujeres para decidir libre y responsablemente el número de hijos e hijas y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, educación y medios que les permitan ejercer estos derechos.

### **CONCLUSIONES**

Como se ha descrito en el contexto social y político, las condiciones objetivas en las que las mujeres habitantes en el Ecuador se encuentran situadas no contribuyen al pleno ejercicio y vigencia de sus derechos humanos.

En lo económico, décadas de aplicación de políticas de ajuste estructural, con sus recientes paliativos de implementarlas con “un rostro humano,” a través de subsidios focalizados que son estigmatizantes, unidas a la crisis generalizada de 1999-2000, han determinado que cada vez más mujeres pasen a formar parte de las estadísticas de la pobreza y extrema pobreza.

---

<sup>69</sup> Art. 39 de la Constitución Política de 1998.

En lo político, la inestabilidad y el progresivo deterioro de la institucionalidad, debido a la corrupción y a la falta de independencia de los dignatarios y funcionarios, ha contribuido a generar la percepción generalizada de la población de desconfianza en el sistema y en el quehacer político, lo que ha determinado movilizaciones populares para destituir gobernantes.

En lo normativo, pese a la expedición de la Constitución Política de 1998, en la que se reconocieron los derechos humanos de sectores tradicionalmente invisibilizados, entre ellos los de las mujeres, dicho reconocimiento normativo no tuvo su contraparte en la vigencia de garantías constitucionales e institucionales que permitieran su efectivo ejercicio.

En lo estructural, tanto el Tribunal Constitucional como la Corte Suprema de Justicia, con sus tribunales y juzgados, en la mayoría de los casos sometidos a su conocimiento, no han aplicado los principios de interpretación constitucional, sino los de interpretación literal, menoscabando directamente el contenido de los derechos humanos reconocidos en la Constitución. Menos aún han incorporado el enfoque de género en el análisis y resolución de casos.

En lo cultural, la sociedad ecuatoriana continúa determinada por estereotipos de género que reproducen, y parecen perennizar, actitudes y conductas que violan los derechos humanos de las mujeres, sin que el Estado ecuatoriano implemente medidas efectivas para transformar estas concepciones.

Con este panorama, los temas de especial preocupación para CLADEM Ecuador, cobran mayor trascendencia, como es el caso de las mujeres embarazadas privadas de su libertad ilegal y arbitrariamente, en donde el Estado ecuatoriano no cumple con su obligación de respetar y proteger sus derechos, pese a que existe norma expresa, la conducta institucional de la Policía Nacional, Ministerio Público y Administración de Justicia no garantizan la vigencia de los derechos a la libertad y seguridad personales, y a la vida, integridad física y a una vida libre de violencia.

En el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, igualmente pese a que existe un marco normativo y estructural de protección, aún es escaso el avance en la protección integral y efectiva para las mujeres, ya que no se ha tipificado penalmente la violencia intrafamiliar y no se asigna presupuesto suficiente para que las entidades cumplan con su obligación y su personal sea capacitado y sensibilizado.

El Ecuador se ha transformado en país de origen, tránsito y destino de la ola migratoria que caracteriza este período de globalización; sin embargo, el Estado ecuatoriano no ha logrado cumplir efectivamente sus obligaciones de respeto, protección y promoción de los derechos humanos de los grupos humanos en situación migratoria; mayores deficiencias se evidencian en la protección de niñas, adolescentes y mujeres, sobre todo en cuanto a los riesgos de ser víctimas de la comisión de los delitos de trata de seres humanos y tráfico ilegal de migrantes.

En lo relativo al derecho de las mujeres a la participación política, pese al avance normativo a nivel constitucional y legal; para que éste se implemente en la práctica, el movimiento de mujeres debió salvar los múltiples obstáculos estructurales y político-

culturales que se interpusieron para su efectiva vigencia; sin embargo, aún falta lograr la paridad en la representación.

Finalmente, es motivo de especial preocupación que los derechos económicos sociales y culturales a la salud, educación y al empleo para las mujeres no se garanticen en condiciones de igualdad, sin discriminación y considerando las necesidades específicas de las mujeres.

## **BIBLIOGRAFÍA**

Acosta, Alberto, La migración en el Ecuador. Oportunidades y amenazas, Centro Andino de Estudios Internacionales, UASB, CEN, 2006: 38

CLADEM Ecuador, Informe Sombra: “Una mirada alternativa a la situación de discriminación de la mujer en el Ecuador,” 2003.

CLADEM Ecuador, Informe Alternativo, 2006.

Edwards Sandra, Puesto de Operaciones Avanzadas Estadounidense en Manta. La perspectiva ecuatoriana, <http://www.uasb.edu.ec/padh/revista19/actualidad/sedwards.htm>.

Oficina Internacional del Trabajo, OIT-Ecuador, Estudio Rápido sobre causas, consecuencias, magnitud, mecanismos, circuitos, fines y otras importantes características de la trata de niños, niñas y adolescentes, Quito, Ecuador, 2006.

Pedone, Claudia, Estrategias migratorias y poder. Tú siempre jalas a los tuyos, Quito, Abya Yala, AECI, Plan Migración, Comunicación y Desarrollo, 2006.: 70, datos de Ciudad, 2001.

Ramírez, Franklin y Jaques Ramírez, La estampida migratoria ecuatoriana. Crisis, redes transnacionales y repertorios de acción migratoria, Quito, UNESCO, Ciudad, EED, Abya Yala, ALISEI, 2005: 55, datos del SIISE3.0

### **Marco Jurídico Nacional e Internacional**

Constitución Política de la República del Ecuador de 1998.

Asamblea Nacional Constituyente, Proyecto de Nueva Constitución Política de la República del Ecuador, 2008.

Código Penal del Ecuador

Código de Procedimiento Penal del Ecuador

Ley de Amparo Laboral a la Mujer

Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia, material divulgativo de distribución gratuita, Loja, 2001.

Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia.

Reglamento a la Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia.

Convención para la erradicación de todas la formas de discriminación contra la mujer, CEDAW

CEDAW/C/2003/II/CRP.3/Add.5/Rev.1. Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer. 29 período de sesiones. 30 de junio a 18 de julio de 2003. (Recomendaciones al Estado Ecuatoriano)

Recomendaciones Generales adoptadas por el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ILANUD, 2001

Segundo y tercer informes oficiales consolidados de la Aplicación de la Convención sobre los derechos del niño en el Ecuador, Periodo 1993 - 2002.

**Fuentes en Internet.**

[http://www.cepar.org.ec/endemain\\_04/nuevo05/informe/violencia/violen1.htm](http://www.cepar.org.ec/endemain_04/nuevo05/informe/violencia/violen1.htm)

[http://www.cepar.org.ec/endemain\\_04/nuevo06/violencia/violencia\\_m.htm#v16](http://www.cepar.org.ec/endemain_04/nuevo06/violencia/violencia_m.htm#v16)

[http://www.inec.gov.ec/web/guest/descargas/basedatos/cen\\_nac/cen\\_pob\\_nac\\_2001?doAsUserId=p%252Bx9vuBVM9g%253D](http://www.inec.gov.ec/web/guest/descargas/basedatos/cen_nac/cen_pob_nac_2001?doAsUserId=p%252Bx9vuBVM9g%253D)